REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2022-00322-00

CONSIDERACIONES

Se incorporan al expediente las constancias de notificación personal de las codemandadas PAOLA ANDREA SIERRA HERNÁNDEZ y SANDRA MILENA SIERRA HERNÁNDEZ, enviadas mediante correo electrónico, asimismo, se incorpora la constancia de citación para la notificación personal de la codemandada AURA EUGENIA HERNÁNDEZ GÓMEZ; sin embargo, se advierte que no serán tenidas en cuenta ni las notificaciones enviadas mediante correo electrónico, ni la enviada mediante correo físico, teniendo en cuenta que no fue allegada la constancia de entrega de ninguna de ellas y que la señora AURA EUGENIA HERNÁNDEZ se notificó personalmente, tal como consta en el acta obrante en el PDF No. 18 del expediente virtual.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el poder allegado por las demandadas PAOLA ANDREA SIERRA HERNÁNDEZ y SANDRA MILENA SIERRA HERNÁNDEZ cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá a las mismas notificadas por conducta concluyente.

De otro lado, se incorporará al expediente la contestación presentada por la apoderada de las demandadas, a la cual se le dará el respectivo trámite, una vez se encuentre integrado el contradictorio, advirtiendo de una vez que no se le dará trámite a las excepciones previas formuladas, en cuanto no fueron propuestas en la forma indicada en el artículo 101 del Código General del Proceso, esto es, no fueron presentadas en escrito separado.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE a las codemandadas PAOLA ANDREA SIERRA HERNÁNDEZ y SANDRA MILENA SIERRA HERNÁNDEZ del auto que admitió la demanda en su contra, desde el 30 de agosto de 2022, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada ISABEL CRISTINA MARÍN HINCAPIÉ, para que represente los intereses de las demandadas AURA EUGENIA HERNÁNDEZ GÓMEZ, PAOLA ANDREA SIERRA HERNÁNDEZ y SANDRA MILENA SIERRA HERNÁNDEZ, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Incorporar al expediente la contestación presentada por la apoderada de las demandadas, a la cual se le dará el trámite respectivo, una vez se encuentre integrado el contradictorio, advirtiendo que no se dará trámite a las excepciones previas, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

188

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de62bc97dc5542438b308b2b1edd1490df3815f2058f3af5cdbbaedbcbfbb37f**

Documento generado en 25/10/2022 01:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica